

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO PARA DEFINIR EL CONCEPTO DE CARNE Y PROHIBIR DAR ESA DENOMINACIÓN A PRODUCTOS QUE NO SEAN DE ORIGEN ANIMAL (BOLETÍN Nº12.599-01).

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYETO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DEL SENADO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
<p align="center">CÓDIGO SANITARIO</p> <p align="center">LIBRO CUARTO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE USO MÉDICO</p> <p align="center">TÍTULO II De los productos alimenticios</p>			
<p>Artículo 105 decies.- Los casos que no estén expresamente regulados en este párrafo, se regirán por las normas del presente Código y por las contenidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en cuanto fuere procedente.</p>	<p>“Artículo único.- Incorpórase en el Título II del Libro Cuarto del Código Sanitario, a continuación del artículo 105 decies, el siguiente párrafo:</p>	<p align="center">Artículo único</p>	<p>“Artículo único.- Incorpórase en el Título II del Libro Cuarto del Código Sanitario, a continuación del artículo 105 decies, el siguiente párrafo:</p>
	<p align="center">“Párrafo III De la carne</p> <p>Artículo 105 undecies.- Con la denominación de carne se entiende la parte comestible de los músculos de los animales de abasto como bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos, camélidos, y de otras especies aptas para el consumo humano. Las carnes</p>		<p align="center">“Párrafo III De la carne</p> <p>Artículo 105 undecies.- Con la denominación de carne se entiende la parte comestible de los músculos de los animales de abasto como bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos, camélidos, y de otras especies aptas para el consumo humano. Las carnes</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYETO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DEL SENADO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>de animales de caza en sus procedimientos de manejo, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta deberán ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y a la norma técnica dictada para éstas, aprobada por decreto del Ministerio de Salud, la que se publicará en el Diario Oficial.</p>		<p>de animales de caza en sus procedimientos de manejo, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta deberán ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y a la norma técnica dictada para éstas, aprobada por decreto del Ministerio de Salud, la que se publicará en el Diario Oficial.</p>
	<p>Artículo 105 duodecies.- La carne comprende todos los tejidos blandos que rodean el esqueleto, incluyendo su cobertura grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis, huesos propios de cada corte cuando estén adheridos a la masa muscular correspondiente y todos los tejidos no separados durante la faena, excepto los músculos de sostén del aparato hioídeo y el esófago.</p> <p>Se entiende por subproducto comestible a las partes y órganos tales como corazón, hígado, riñones, timo, ubre, sangre, lengua, sesos o grasa, de las especies de abasto. Se exceptúan de esta categoría los pulmones y los establecidos en el artículo 274 del Reglamento Sanitario de los Alimentos.</p>		<p>Artículo 105 duodecies.- La carne comprende todos los tejidos blandos que rodean el esqueleto, incluyendo su cobertura grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis, huesos propios de cada corte cuando estén adheridos a la masa muscular correspondiente y todos los tejidos no separados durante la faena, excepto los músculos de sostén del aparato hioídeo y el esófago.</p> <p>Se entiende por subproducto comestible a las partes y órganos tales como corazón, hígado, riñones, timo, ubre, sangre, lengua, sesos o grasa, de las especies de abasto. Se exceptúan de esta categoría los pulmones y los establecidos en el artículo 274 del Reglamento Sanitario de los Alimentos.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYETO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DEL SENADO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>Artículo 105 terdecies.- Se prohíbe catalogar como carne a un producto que no sea de origen animal y que no cumpla con lo dispuesto en los artículos 105 undecies y 105 duodecies.</p> <p>Las denominaciones asociadas a los productos de origen animal, tales como “hamburguesa”, “chorizo”, “salchicha”, “cecina” u otras, no pueden ser utilizadas para describir, promover o comercializar productos alimenticios que contengan mayor proporción de materia de origen vegetal que cárnica.</p> <p>Las infracciones a este artículo serán sancionadas según lo dispuesto en el Libro Décimo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan, por constituir tales hechos infracciones a la ley N°20.169 que regula la competencia desleal u otras leyes.”.”.</p> <p style="text-align: center;">*****</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 105 terdecies</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Agregar, después del punto a parte que pasa a ser coma, lo siguiente “salvo que indiquen de manera expresa, visible e inequívoca que son de origen vegetal.”.</p> <p>(Indicación número 2 aprobada con modificaciones, unanimidad 4x0, Honorables Senadores señora Sepúlveda y señores Castro Prieto, Flores y Moreira).</p> <p style="text-align: center;">Inciso final</p> <p>Eliminar la siguiente frase “, por constituir tales hechos infracciones a la ley N°20.169 que regula la competencia desleal u otras leyes”.</p> <p>(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4x0, Honorables Senadores señora Sepúlveda y señores Castro Prieto, Flores y Moreira).</p>	<p>Artículo 105 terdecies.- Se prohíbe catalogar como carne a un producto que no sea de origen animal y que no cumpla con lo dispuesto en los artículos 105 undecies y 105 duodecies.</p> <p>Las denominaciones asociadas a los productos de origen animal, tales como “hamburguesa”, “chorizo”, “salchicha”, “cecina” u otras, no pueden ser utilizadas para describir, promover o comercializar productos alimenticios que contengan mayor proporción de materia de origen vegetal que cárnica, salvo que indiquen de manera expresa, visible e inequívoca que son de origen vegetal.</p> <p>Las infracciones a este artículo serán sancionadas según lo dispuesto en el Libro Décimo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.</p>



SENADO

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYETO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DEL SENADO	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
		<p>Artículo transitorio, nuevo</p> <p>Agregar un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.</p> <p>(Indicación número 4 aprobada con modificaciones, unanimidad 4x0, Honorables Senadores señora Sepúlveda y señores Castro Prieto, Durana y Flores).</p>	<p>Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.</p> <p>*****</p>